



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Ciro de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1064

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$209, 761,720.00 (doscientos nueve millones setecientos sesenta y un mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2021

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 209,761,720.00
1 Impuestos		7,215,600.00
11 Impuestos sobre los ingresos		15,600.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		7,200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		3,979,783.60
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		3,979,783.60
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		135,200.00
51 Productos de tipo corriente		135,200.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		75,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		75,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0

73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		198,356,136.40
81 Participaciones		79,556,136.40
82 Aportaciones		82,000,000.00
83 Convenios		36,800,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo V**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.60%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	4548
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	11761
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$1,000.00
III. Servicio industrial	\$2,000.00

Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	CUOTA

I. Servicio doméstico	\$ 2,500.00
II. Servicio comercial	\$3,100.00
III. Servicio industrial	\$6,200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 55.00
b) Comercial	\$ 80.00
c) Industrial	\$140.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.71	\$ 8.80	\$ 9.97
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.87	\$ 9.05	\$ 10.44
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.10	\$ 9.50	\$ 10.92
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.33	\$ 9.85	\$ 11.40
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.58	\$ 10.23	\$ 11.87
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 8.98	\$ 10.92	\$ 12.82
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 9.53	\$ 11.64	\$ 13.76
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.67	\$ 13.06	\$ 15.39

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 2,550.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,750.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 3000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 2500.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.63	3.25
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.08	2.16
c) Inhumación temporal con bóveda	1.63	3.25
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		1.10
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.55
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.16
f) Permiso de traslado nacional		3.25
g) Permiso de traslado internacional		4.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.86
b) Ganado porcino, por cabeza	0.73
c) Ganado ovino, por cabeza	0.37
d) Ganado caprino, por cabeza	0.03
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.63
c) Ganado ovino, por cabeza	0.25
d) Ganado caprino, por cabeza	0.21
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	2.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	2.50
		\$ 40,001	\$ 50,000	3.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	4.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	5.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	6.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
		\$ 1,000,001	en adelante	9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	7.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.31
		\$ 40,001	\$ 50,000	7.31
		\$ 50,001	\$ 60,000	8.36
		\$ 60,001	\$ 80,000	8.36
		\$ 80,001	\$ 100,000	9.40
		\$ 100,001	\$ 300,000	11.49
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.58
		\$ 1,000,001	en adelante	14.63
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$100,000	12.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.54

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.54
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.63
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.63
	\$ 10,000,001	en adelante	14.63

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	UMA
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará de la manera siguiente	0.50

c) Instalaciones diversas	UMA
1. Albergas	60.00
2. Instalaciones diversas	60.00

d) Otros conceptos	UMA
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrará por cada metro excedente	1.00
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará	5.00
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará del valor actualizado al valor de la construcción	10 %

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	

d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.08
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	80%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	95%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	3.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.010
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.025
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.010
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.5
XI. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	7.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	1.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	22.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	27.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	27.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	32.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	37.00
5. Gasolineras y talleres en general	65.00
6. Antena telefonía celular e internet	40.00
c) Para uso de suelo industrial	
1. Empresa micro y pequeña	15.00
2. Empresa mediana	20.00
3. Empresa grande	55.00
d) Refrendo de licencia de uso de suelo	6.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrará el 50% a lo dispuesto al artículo 23 de esta ley	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
---	------------

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	UMA 4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.40
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	3.45
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	9.21
V. Registro de sentencia de divorcio	8.06
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	0.46
VII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	0.23
VIII. Búsqueda de datos por año	0.35
IX. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	0.52
X. Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	0.46

XI. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	0.46
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.38
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$120.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	0.10
		100,01		200,00	0.20
		200,01		500,00	0.30
		500.01		1,000.00	0.35
		1,000,01		1,500.00	0.40
		1,500,01		5,000.00	0.45
		5,000,01		en adelante	0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16

XX. En todo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrará	3.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará	10.00
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	75.00
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrará	10.00
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	20.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 150.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 90.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 30.00

CONCEPTO	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	gratuito
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
d) Registro de señal de sangre	\$ 150.00
e) Registro de Fierro	\$ 150.00
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	\$ 130.00
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	\$2,000.00
h) Permiso para baile sin fines de lucro	\$ 350.00
i) Permiso para quema de pólvora	\$ 400.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por metro cuadrado):				0.005
				UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a				3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.50
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.50
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	7.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	15.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	60.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA
	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz	0.23
d) Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias	0.23
e) En días de feria:	
1. Piso de Plaza FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	2.30
2. Lote para instalación de juegos mecánicos FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	345.30
3. Lote para estacionamiento línea de autobuses FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	28.78
4. Lote para estacionamiento de línea de taxis	24.17

5. lote para estacionamiento de particulares	5.76
6. Lote para instalación de carpas FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	89.78
7. Permiso para baile de feria 28 y 29 FENAPUME (del 26 al 30 de septiembre)	241.71
8. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	34.53
9. Permiso para venta de cerveza con alimentos	23.02
f) Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos	0.35
g) Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.35

APARTADO B

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.32
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	11.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2021		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	
ingresos por gestión de recursos	proponer los proyecto que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san Luis potosí y gobierno federal	incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 4%

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 90,961,720.00			
A. Impuestos	\$ 7,215,600.00	\$ 7,504,224.00	\$ 7,834,409.86	\$ 8,147,786.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 3,979,783.60	\$ 4,138,974.94	\$ 4,321,089.84	\$ 4,493,933.44
E. Productos	\$ 135,200.00	\$ 140,608.00	\$ 146,794.75	\$ 152,666.54
F. Aprovechamientos	\$ 75,000.00	\$ 78,000.00	\$ 81,432.00	\$ 84,689.28
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 79,556,136.40	\$ 82,738,381.86	\$ 86,378,870.66	\$ 89,834,025.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 118,800,000.00			
A. Aportaciones	\$ 82,000,000.00	\$ 85,280,000.00	\$ 89,032,320.00	\$ 92,593,612.80
B. Convenios	\$ 36,800,000.00	\$ 38,272,000.00	\$ 39,955,968.00	\$ 41,554,206.72
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 209,761,720.00			
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		84,351,072.49	87,725,115.38	90,961,720.00
A. Impuestos		\$ 6,923,076.92	\$ 7,200,000.00	7,215,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -	\$ -	0.00
D. Derechos		\$ 3,679,533.65	\$ 3,826,715.00	3,979,783.60
E. Productos		\$ 125,000.00	\$ 130,000.00	135,200.00
F. Aprovechamientos		\$ 69,341.72	\$ 72,115.38	75,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		\$ 73,554,120.19	\$ 76,496,285.00	79,556,136.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		109,837,278.11	114,230,769.23	118,800,000.00
A. Aportaciones		\$ 75,813,609.47	\$ 78,846,153.85	82,000,000.00
B. Convenios		\$ 34,023,668.64	\$ 35,384,615.38	36,800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		194,188,350.59	201,955,884.62	209,761,720.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$209,761,720.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 11,405,583.60
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 7,215,600.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 7,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 3,979,783.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 3,979,783.60

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 135,200.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 135,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 75,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 75,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$198,356,136.40

Participaciones	Recursos Federales	\$ 79,556,136.40
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 82,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 36,800,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021****MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021									
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2020				OBSERVACIONES		
TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/D	ISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo									
* Predial									
UMA 89.90 en 2021									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva									
	1.00			1.00		0%	IGUAL		
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados									
	0.90			0.90		0%	IGUAL		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.									
	1.20			1.20		0%	IGUAL		
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial									
	2.10			2.10		0%	IGUAL		
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada									
	0.75			0.75		0%	IGUAL		
Predios de propiedad ejidal									
	0.50			0.50		0%	IGUAL		
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000									
	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000									
	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000									
	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000									
	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000									
	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000									
	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000									
	62.5%	2.50		62.5%	250.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000									
	75.0%	3.00		75.0%	300.0%		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000									
	87.5%	3.50		87.5%	350.0%		0%	IGUAL	

I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.00			2.00		- 60%	DISMINUYE	disminuye para incentivar
De 20,001 hasta 40,000	6.00			2.50		- 58%	DISMINUYE	inversion de fraccionadores
De 40,001 hasta 50,000	7.00			3.00		- 57%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			4.00		- 50%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			5.00		- 44%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			6.00		- 40%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			7.00		- 36%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			8.00		- 33%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	13.00			9.00		- 31%	DISMINUYE	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	17.00			17.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50			50	0.00	0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas						0%	NUEVO	

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			2.08	-	58%	DISMINUYO	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00			2.08	-	70%	DISMINUYO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.00			6.50	-	68%	DISMINUYO	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		1.00			0.26	-	74%	DISMINUYO	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		3.00			3.00	0%		IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00			8.00	0%		IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00			10.00	0%		IGUAL	
d) vivienda campestre		11.00			11.00	0%		IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			220.00		4.00	0%		NUEVO	
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión			220.00		4.00	0%		NUEVO	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción									
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores									
III Matrimonio en la Oficialía:			250.00		250.00	0%		IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00	100%		NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.10			0.10	0%		IGUAL	

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.100			1.100		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.16			1.16		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00	0.00		1.00	0.00	0%	NUEVO	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00	0.00		1.00	0.00	0%	NUEVO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			150.00			150.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			35.00			35.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo									
II Certificaciones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			250.00			250.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de transito municipal por ejemplar									
			30.00			30.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									

APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		4.32			4.32		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.50			2.50		0%	IGUAL
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		4.20			4.20		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%			15%		0%	IGUAL
febrero		10%			10%		0%	IGUAL
marzo		5%			5%		0%	IGUAL

LOGO DEL ORGANISMO	
H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.	
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2020	
CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de enero a Diciembre de 2018. Anexan acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2019, donde el Cabildo aprobó actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para 2018.</i>
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO	SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn \$ 388,120.91 4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn \$ - 0%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn \$ 253,540.00 2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$ - 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$ 9,852,060.99 94%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$ - 0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn 1,106.373
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	Titulo de concesión \$ 10,493,721.90 100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TME _n = 10,493,721.90 1,106,373.20
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n= \$ 9.48
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF \$ 50.06
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	-\$ 40.58
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	% -81.05%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM \$ 0.37
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ 9.12
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	% 2488.60%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG 10.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI 10.00% JG
INGRESOS TOTALES	\$ 405,382.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS	
PRECIO MEDIO	PM \$ 0.37